

Este periódico se publica todos los días, excpto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas con fecha 10 del actual ha comunicado la real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general en 30 de octubre anterior la real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haberse detenido en la aduana de la Coruña un barril con ciento doce libras de plomo de ensayos para minas, llamado de Villach, segun aparece del reconocimiento practicado por la direccion general de minas; y convencida S. M. de los beneficios que de su introduccion podrán reportar los laboratorios químicos y metalúrgicos, como igualmente de que no se encuentra en el comercio plomo español en polvo como el de que se trata, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de V. S., que se permita su entrada pagando por todo derecho un quince por ciento en bandera nacional y un tercio mas en bandera

extranjera sobre su avalúo de sesenta reales quintal, asignado por el director general de minas. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 16 de noviembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

Por el Excmo. Sr. ministro de hacienda se ha comunicado á esta intendencia, con fecha 6 del corriente la real orden siguiente.

«Deseando S. M. sentar las bases de una buena organizacion del personal necesario para los destinos de los diferentes ramos de hacienda pública, y considerando que una de las mas acertadas seria establecer un escalafon general en que segun sus clases y por su respectiva antigüedad se comprendiesen los empleados de ella, ha tenido á bien mandar que al efecto se formen y reunas las hojas de servicio de todos los existentes, espresivas de sus años de carrera, empleos obtenidos, merecimientos y demas circunstancias relativas á los mismos, disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

Los directores y jefes de las dependencias generales de hacienda en la corte, así como los intendentes de rentas en las provincias, harán

formar respectivamente en el término preciso de un mes, contado desde el recibo de esta real orden, sus hojas de servicio y las de todos los empleados que sirven en las oficinas centrales y provinciales de su jurisdicción, arregladas al adjunto modelo.

2.º Para facilitar esta operación, dichos empleados cuidarán de presentarles en el plazo que les señalen las hojas de que se trata, formadas ya al tenor del indicado modelo, acompañando á ellas los documentos justificativos de los servicios y méritos en las mismas relacionados, y una copia exacta de dichos documentos.

3.º A medida que se vayan presentando las mencionadas hojas, el director, jefe ó intendente respectivo las examinará y comprobará detenidamente; y encontrándolas arregladas y conformes con los referidos documentos, estampará en ellas la nota de esta conformidad y las de calificación del empleado, oyendo sobre el particular la opinión de sus inmediatos superiores, y tomando las demas noticias que estime oportunas.

4.º Las hojas de servicio que no estén en regla ó no guarden conformidad con los comprobantes, se devolverán á los interesados para su rectificación en el mas breve término posible, no procediéndose á autorizarlas hasta despues de hechas las que correspondan.

5.º A fin de que la presentación de las hojas se haga con la debida formalidad, se verificará en doble carpeta espresiva de los documentos unidos, devolviéndose una rubricada al interesado para su resguardo.

6.º Bajo las mismas reglas se procederá á la formación de las hojas de servicio de los empleados cesantes residentes en las provincias hasta la clase de oficial primero de hacienda ó jefe de administración de primera clase inclusive, estén ó no clasificados, y tengan ó no derecho á cesantía. Los jefes de las dependencias centrales entenderán en la de las hojas de los cesantes agregados á ellas con la debida autorización; y los intendentes en la de las hojas de los demas residentes en el territorio de su mando.

7.º Formadas que sean las hojas de servicio, los directores, jefes ó intendentes las remitirán sin dilación a este ministerio con relaciones espresivas de los empleados á que se refieren, comprendiendo en una sola y por separado: primero, los de planta de cada oficina por su orden respectivo; segundo, los cesantes agregados á cada

qual de ellas; y tercero, los cesantes no agregados por sus correspondientes clases.

8.º Cada una de las hojas de servicio deberá mandarse acompañada de copias competentemente autorizadas de los documentos justificativos, cuyos originales serán devueltos oportunamente á los interesados, recogiendoles la carpeta conservada en su poder.

9.º Los directores, intendentes y demas jefes superiores de hacienda cesantes, sea cualquiera su situación pasiva, enviarán directamente á este ministerio en igual plazo de un mes, sus hojas de servicio arregladas al modelo indicado con las copias testimoniadas de los comprobantes.

10. Conforme se vayan reuniendo las hojas de servicio, se comprobarán con los expedientes que puedan radicar en la junta de calificación de empleados civiles, y en caso necesario con las noticias y antecedentes que convenga reclamar de las oficinas y dependencias del estado, ó por los demas medios que parezcan convenientes.

11. Los empleados de hacienda, de cualquiera clase ó categoría, que no presenten sus hojas de servicio de conformidad con las disposiciones que preceden, se considerarán como habiendo renunciado á los derechos que pudieran corresponderles á su ulterior colocación en la carrera, en virtud de las bases que lleguen á establecerse.

Dichas disposiciones no se entienden con la clase de subalternos de hacienda.

12. Los directores y jefes de las oficinas generales, así como los intendentes y demas á quienes incumbe entender en la formación de las hojas de servicio, adoptarán con tiempo todas las medidas oportunas para que este trabajo quede terminado sin falta en el término señalado.

Y se inserta en este periódico para que llegando á noticia de todos los empleados cesantes residentes en esta provincia y cuyos haberes radican en ella, á quienes incumbe su cumplimiento se apresuren á formar y presentar su respectiva hoja de servicios con las formalidades que se establecen y arregladas al modelo que se copia á continuación, en el término de un mes, contado desde este dia, en la interendencia de mi cargo, sita en el piso principal de la casa titulada de los consejos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde de todos los dias. Madrid 16 de noviembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

Don  natural de   
 provincia de  edad  su estado  tiene los   
 méritos y circunstancias que se expresan á continuación:

Destinos que ha servido y en virtud de qué nombramientos, con expresion de sus cesantías.	Fechas de los nombramientos	Ídem de su cesacion en los respectivos empleos.	Sueldos que ha disfrutado de activo ó cesante.	Tiempo de servicio en cada destino.			Id. de cada cesantía.		
				Días	Mes.	Años	Días	Mes.	Años
<i>Total de servicios hasta fin de octubre de 1846. . . . .</i>									

**Servicios especiales en la carrera de hacienda.**

---

**Honores y condecoraciones.**

---

**Agregaciones ó comisiones que ha tenido durante sus cesantías.**

---

**Sus circunstancias al emprender la carrera de hacienda.**

---

**NOTAS.**

- Capacidad
- Integridad
- Aptitud para la carrera
- Celo por el servicio
- Conducta moral
- Id. política

Está conforme con los documentos justificativos presentados por el interesado, y de que se acompaña copia certificada.

*Fecha y firma del jefe ó intendente.*

*Dirección general de obras públicas.*

Esta dirección general ha señalado el día 6 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas y en la provincia de Castellón ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Benicasin por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 37,820 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 8 de noviembre de 1847.---G. Otero

Esta dirección general ha señalado el día 6 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas y en la provincia de Granada ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Fajalauza por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 15,010 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 9 de noviembre de 1847.---G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 6 de diciembre próximo á las doce de la mañana en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, y en la provincia de Badajoz ante el señor gefe político para el segundo remate del portazgo de Monesterio por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 61,140 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 8 de noviembre de 1847.---G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 6 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas y en la provincia de Castellón ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Almenara

por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 72,400 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 8 de noviembre de 1847.---G. Otero.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.**

Todas las personas que en la villa de los Hueros y su término jurisdiccional posea fincas rústicas y urbanas, presentarán en el término improrrogable de 12 dias, á contar desde esta fecha, al presidente del ayuntamiento de dicho pueblo, nuevas relaciones arregladas á los modelos que marca el reglamento circulado en 6 de diciembre de 1846; en la inteligencia que debiendo servir de base para el reparto de 1848 les parará el perjuicio que haya lugar á los que por su morosidad no cumplan con lo que previene este anuncio.

**MERCADO.**

Madrid 18 de noviembre.

Trigo de 58 á 67 rs. vn. fanega.

Cebada de 29 á 33 id. id.

Aceite de 58 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

**ADVERTENCIA.**

En la redacción de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instrucción últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluación y conservación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.